

## RESOLUCIÓN CS N° 99/24

**VISTO**, el Expediente N° 3872/2022 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Memorando de Entendimiento y Convenio Específico de Intercambio entre la Universidad Nacional de General San Martín e İzmir Institute of Technology (IZTECH), Turquía.

Que el Memorando de Entendimiento tiene por objeto promover intercambios educativos y académicos entre ambas instituciones y establecer una cooperación en los siguientes asuntos: actividades conjuntas de enseñanza e investigación; intercambio de materiales y publicaciones académicas; intercambio de personal docente para investigación, enseñanza y coloquios e intercambio de estudiantes para estudio e investigación.

Que el objeto del Convenio Específico es establecer relaciones educativas y de cooperación, promoviendo los vínculos académicos y de entendimiento mutuo, a través de intercambios tanto de profesores y personal, como de estudiantes, permitiendo que estos se inscriban en la institución receptora para obtener los créditos académicos que serán transferidos y considerados en la institución de origen del estudiante.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado la debida intervención la Dirección de Presupuesto y Patrimonio y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 4° reunión ordinaria del 20 de mayo del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.



Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Memorando de Entendimiento entre la Universidad Nacional de General San Martín e İzmir Institute of Technology (IZTECH), Turquía, cuyo texto corre agregado como Anexo I a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar el Convenio Específico de Intercambio entre la Universidad Nacional de General San Martín e İzmir Institute of Technology (IZTECH), Turquía, cuyo texto corre agregado como Anexo II a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Encomendar al Señor Rector la suscripción de los proyectos a los que se hace referencia en los artículos que anteceden.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN CS Nº 99/24**

**CDOR. CARLOS GRECO**  
**Rector**



## **Anexo I**

### **Memorando de Entendimiento (MOU) entre**

**la Universidad Nacional de San**

**Martín (UNSAM) y**

**el İzmir Institute of Technology, İzmir, Turquía**

Con el fin de fortalecer las relaciones académicas entre Argentina y Turquía, la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), Buenos Aires (Argentina) y el Izmir Institute of Technology (IZTECH), Izmir (Turquía) celebran este Memorando de Entendimiento para promover los intercambios educativos y académicos entre ambas instituciones.

Ambas instituciones harán todo lo que esté a su alcance para fomentar el contacto directo y la cooperación educativa y de investigación entre sus integrantes, incluidos los estudiantes, los miembros del personal docente, los departamentos y los institutos de investigación, y se esforzarán por colaborar en áreas académicas de interés mutuo. Dentro de los ámbitos que se acuerden mutuamente, estas instituciones acuerdan establecer una cooperación en los siguientes asuntos:

1. Actividades conjuntas de enseñanza e investigación
2. Intercambio de materiales y publicaciones académicas
3. Intercambio de personal docente para investigación, enseñanza y coloquios
4. Intercambio de estudiantes para estudio e investigación.

Para cada caso concreto se negociarán los temas de la actividad conjunta y las condiciones de utilización de los resultados obtenidos, así como las modalidades de todas las formas de cooperación, incluidas las visitas y los intercambios de estudiantes. Ambas instituciones entienden que todos los acuerdos financieros se negociarán y establecerán en un Acuerdo de Intercambio antes del comienzo de las actividades asociadas en el caso que sea necesario.

Queda entendido que el cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento comenzará el día de la firma, y que este acuerdo permanecerá vigente durante cinco (5) años. Posteriormente se renovará por acuerdo tácito de año en año, a menos que alguna de las partes lo rescinda mediante una notificación escrita con seis meses de antelación. En ese caso, las actividades que se hallen en proceso de ejecución, continuarán desarrollándose hasta su conclusión.



<p>Firmado en San Martín Buenos Aires, Argentina el día    de    de 2022</p> <p>Cdor. Carlos Greco Rector Universidad Nacional de San Martín (UNSAM) <a href="http://www.unsam.edu.ar">www.unsam.edu.ar</a></p>	<p>Firmado en Izmir, Turquía el día    de    de 2022</p> <p>Prof. Dr. Yusuf Baran Rector İzmir Institute of Technology (IZTECH) <a href="https://en.iyte.edu.tr/">https://en.iyte.edu.tr/</a></p>
---	---



**Anexo II**  
**Convenio Específico de**  
**Intercambio entre**  
**El Instituto de**  
**Tecnología de İzmir y**  
**La Universidad Nacional de San Martín, Buenos**  
**Aires, Argentina**

Los Rectores del Instituto de Tecnología de İzmir (IZTECH) y La Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), reconociendo el valor de los intercambios educativos, celebran el presente Convenio Específico.

**1. Definiciones**

- a. “Institución de Origen” significa la institución en la que el estudiante tiene la intención de graduarse o donde trabaja el profesor o personal.
- b. “Institución Receptora” significa la institución que recibe estudiantes, profesores o personal de intercambio de la institución de origen.
- c. “Semestre, sesión, o año académico” significa el periodo correspondiente al calendario académico de la institución receptora.

- 2. Propósito.** El objeto de este convenio es establecer relaciones educativas y de cooperación entre las partes que promuevan los vínculos académicos y de entendimiento mutuo. Los intercambios de estudiantes tienen la intención de permitir que estos se inscriban en la institución receptora para obtener los créditos académicos que serán transferidos y considerados en la institución de origen del estudiante. El intercambio de profesores y personal está destinado a promover la colaboración institucional.

**3. Responsabilidades de las partes.** Las partes acuerdan:

- a. Adoptar las medidas razonables para implementar este acuerdo según lo permitido por el financiamiento y el personal disponible.
- b. Aceptar e inscribir a los estudiantes de intercambio de tiempo completo, fuera de programas de titulación, durante el intercambio.
- c. Comunicarse en tiempo y forma para conocer, por ejemplo: disponibilidad de cursos, limitaciones y restricciones de inscripción, costos aplicables, etc.
- d. Enviar las solicitudes de intercambio completas a la institución receptora antes de los plazos publicados. La institución receptora determinará si se debe admitir las solicitudes de intercambio o no.
- e. Verificar que los estudiantes entrantes cuentan con los fondos suficientes para su intercambio.
- f. Proporcionar a los estudiantes de intercambio los mismos recursos académicos y servicios de apoyo disponibles para todos los alumnos de la institución receptora.
- g. Proporcionar a cada estudiante un expediente académico para la institución de origen con el consentimiento del estudiante.
- h. Hacer esfuerzos razonables para involucrar al mismo número de estudiantes de cada institución durante el periodo que dure este convenio.
- i. Que la institución de origen determinará la cantidad de créditos académicos que otorgará a sus estudiantes por los cursos en la institución receptora.



- 4. Responsabilidades de los Estudiantes.** Los estudiantes deben:
  - a. Obtener de la institución de origen la aprobación previa de las materias a cursar en la institución receptora.
  - b. Cumplir con el requisito aplicable de competencia lingüística de la institución receptora.
  - c. Obtener una copia de su expediente académico en la institución receptora el cual presentará oportunamente en su institución de origen.
  - d. Cumplir con las normas y procedimientos aplicables de la institución receptora.
  - e. Cumplir con los requisitos de migración y visa del país receptor de forma oportuna.
  - f. Cumplir con las leyes aplicables en el país receptor.
  
- 5. Números.** Las partes deberán hacer esfuerzos razonables para involucrar al mismo número de estudiantes de cada institución durante el periodo que dure este convenio. Por lo general hasta 2 estudiantes de cada institución participarán en el programa de intercambio cada año por una o dos sesiones académicas. Las partes ajustarán este número como sea necesario para llegar a un equilibrio de estudiantes entrantes y salientes. Para un balance equilibrado del intercambio se considera que un estudiante que se haya registrado para dos sesiones académicas es equivalente a dos estudiantes registrados para una sesión académica. Cualquier desequilibrio en un semestre determinado idealmente debe corregirse en el año siguiente. Si un desequilibrio continúa durante más de tres periodos académicos consecutivos (incluyendo veranos), la parte que ha recibido el mayor número de estudiantes de intercambio tiene la opción de operar el intercambio de un solo sentido hasta que el desequilibrio se corrija, con lo cual se reanudará la operación recíproca, como se describe anteriormente.
  
- 6. Selección e Inscripción de Estudiantes.** La institución de origen propondrá a estudiantes sobresalientes como solicitantes de intercambio. Los estudiantes de Licenciatura, Maestría y Doctorado quedarán sujetos a la aprobación de la institución receptora y podrán participar si:
  - a. Han completado al menos un año de estudios en su institución de origen;
  - b. Serán inscritos en su institución de origen y receptora durante todo el periodo de intercambio; y
  - c. Ambas instituciones los consideran académicamente capacitados y han aprobado su propuesta de inscripción.
  
- 7. La responsabilidad Financiera de la institución receptora.** La institución receptora proporcionará lo siguiente sin ningún costo para los estudiantes de intercambio:
  - a. Matrícula y cuotas obligatorias
  - b. Programa de Orientación
  - c. Servicios estudiantiles usualmente disponibles para otros alumnos de la institución receptora.
  
- 8. Responsabilidad Financiera de estudiantes de intercambio.**
  - a. Matrícula y cuotas en la institución de origen
  - b. Gastos de viaje ida y vuelta, incluyendo pasaporte, visa, etc.
  - c. Libros, materiales de clase, suministros etc. Cualquier otro costo especial de

los cursos, costos de laboratorios o actividades recreativas de la institución receptora

- d. Los gastos de manutención (alojamiento, comida, transporte, gastos personales, turismo etc.)
- e. Gastos administrativos aplicables a todos los estudiantes internacionales.
- f. Seguro médico y de accidentes conforme a los requisitos de la institución receptora.

**9. Alojamiento.** La institución receptora proporcionará la información necesaria acerca de las opciones de vivienda y los procedimientos de solicitud para los estudiantes con notificación de admisión.

**10. Familias.** Si el estudiante propone traer a su cónyuge y/o dependientes está sujeto a la aprobación de la institución receptora. El estudiante de intercambio pagará todos los gastos adicionales.

**11. Profesores y Personal de Intercambio.** Las partes acuerdan en principio los intercambios de los docentes y personal administrativo. Los detalles se negociarán con antelación y se registrarán por las normas y políticas de ambas partes. Las partes no son responsables de los arreglos hechos por los participantes para el intercambio de casas, automóviles, etc.

**12. Revisión del Programa.** Las partes evaluarán el programa de intercambio al menos cada dos años para hacer los cambios necesarios y explorar nuevas oportunidades de colaboración.

**13. Inscripción Directa.** Los estudiantes pueden solicitar directamente la inscripción en la institución receptora a través del proceso de admisión regular y deberán pagar toda la matrícula, tarifas obligatorias y otros costos aplicables. El presente convenio no se aplica a los estudiantes con inscripción directa.

**14. Plazo, Renovación, Modificación, Terminación y Resolución de Disputas.**

- a. Este convenio entrará en vigor por un periodo inicial de cinco (5) años a partir de la fecha de la última firma de los representantes debidamente autorizados por las partes y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, a menos que termine como se establece a continuación.
- b. Este acuerdo no podrá ser modificado excepto por documento escrito firmado por los representantes debidamente autorizados por las partes.
- c. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio mediante notificación a la otra parte por escrito con un mínimo de 180 días de anticipación, pero los estudiantes que fueron aceptados en cualquiera de las instituciones antes de la fecha de terminación pueden completar sus ciclos de estudios de conformidad con el presente convenio. La terminación se dará sin penalización.
- d. El presente convenio es firmado de buena fe y de conformidad con las normas y procedimientos administrativos que rigen cada parte. Por lo tanto, cualquier controversia que pudiera surgir en cuanto a su interpretación y aplicación, se resolverá amistosamente mediante negociaciones.

**15. Notificaciones.** Todos los avisos necesarios se realizarán por escrito y serán



entregados por un representante debidamente autorizado de la parte que dé la notificación y se enviará por correo electrónico a las siguientes direcciones. Cualquiera de las partes podrá cambiar su dirección de correo electrónico con notificación previa por escrito a la otra parte. Cualquier notificación enviada por correo electrónico será considerada entregada en el momento de la confirmación de recepción.

Gerencia de Relaciones Internacionales	Director de Oficina Internacional
Universidad Nacional de San Martín	Instituto de Tecnología de Izmir
Edificio de Gobierno: 25 de Mayo 1405	Yabancı Diller Yüksekokulu İdari Bina 1. Kat
1650 San Martín. Provincia de Buenos Aires	Gülbahçe Köyü, 35430, Urla, İzmir
Argentina	Turkey
e-mail: internacionales@unsam.edu.ar	e-mail: io-academic@iyte.edu.tr
<a href="http://unsam.edu.ar">http://unsam.edu.ar</a>	<a href="http://iyte.edu.tr/en">http://iyte.edu.tr/en</a>

Este documento recopila lo acordado entre las partes. Las partes deberán firmar cuatro (4) ejemplares originales de este Convenio, dos (2) en inglés y dos (2) en español. Cada parte conservará un original en cada idioma. Cualquier conflicto entre las versiones en inglés y español se resolverá a favor de la versión en inglés.

**El Instituto de Tecnología de İzmir**  
Rector Prof. Dr. Yusuf Baran

**La Universidad Nacional de San Martín**  
Rector Carlos Greco